REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 487

Expediente	: 76001-33-33-**016-2015-00388**-00
Medio de Control	: Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante	: Fernando Sigifredo Villareal Domínguez
Demandados	: Municipio de Palmira – Valle y Otros

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 356 a 358 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 103 de junio 28 de 2017, notificada personalmente el 05 de julio de esa misma anualidad (Fol. 335 reverso) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 338-352).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra la sentencia No. 103 de junio 28 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120 de fecha - 1 AGO 2017. se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio Nº 482

Radicación:	76-001-33-33-016-2017-00067-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante:	María Arnolda Ramírez López
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca
Asunto:	Desistimiento tácito (Art. 178 del C.P.A.C.A.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa que por Auto de Sustanciación Nº 657 del 15 de junio de 2017, notificado por estado el 27 de junio del mismo año, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias por no haber cumplido con su carga procesal, la cual para el presente caso es el desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el líbelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120 de fecha 1 AGO 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Katol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 486

RADICACIÓN	: 76001-33-33-**016-2017-00129**-00
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS JULIO DELGADO SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, incoada por CARLOS JULIO DELGADO SAAVEDRA, DIANA MARCELA ORDOÑEZ ARIAS, RUTH VILLEGAS SAAVEDRA, ISRAEL VILLEGAS SAAVEDRA Y CARLOS ARTURO VILLEGAS BUILES contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, **deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º

del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos ($70.000.oo) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 120 de fecha 1 AGO. 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 24 de julio de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 476

Radicación	: 76001-33-33-**016-2017-00147**-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Patricia Arias Díaz
Demandado	: Colpensiones

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora **PATRICIA ARIAS DÍAZ** en contra de **COLPENSIONES** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora PATRICIA ARIAS DÍAZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la

demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.**

SEXTO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) M/CTE, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería al doctor MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE abogado con Tarjeta Profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 120 de fecha 1 AGO 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM